

RES. 3089/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2014-17-1-0001601, Ent. N° 4593/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la renovación de la contratación de las Cooperativas Sociales: Cooperativa Obrera Pan de Azúcar (COODEPA), Las Ánimas y Trabajando por Garzón, para la realización de diversas actividades;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 31/8/16 el Intendente dispuso la contratación de las referidas cooperativas sociales, invocándose el Artículo 33 Numeral 20 del TOCAF;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 19.10.2016, observó el gasto, en virtud de que no se había acreditado la causal de excepción invocada y de que las actuaciones contaban con principio de ejecución. Dicho gasto fue reiterado y mantenida la observación por este Tribunal;

3) que por Resolución N° 08117/2019 de fecha 16.10.2019, el Intendente dispuso - al amparo de la excepción prevista en el Artículo 33, Literal C), Numeral 20 del T.O.C.A.F - la contratación de las cooperativas: Cooperativa Obrera Pan de Azúcar (COODEPA): \$ 260.228 mensuales, Las Ánimas: \$ 500.425 mensuales y Trabajando por Garzón: \$342.431 mensuales, por el periodo comprendido entre el 1°.10.2019 y el 31.12.2019;

4) que la Contadora Delegada, con fecha 18/10/19, observó el gasto de \$ 780.684 correspondiente al período octubre-diciembre de 2019 por carecer de disponibilidad el rubro de imputación;

5) que en la oportunidad, se remite para la intervención las sumas de \$ 1:027.293 y \$ 1:501.275, correspondiente al período octubre-diciembre de 2019- imputadas con fecha 12/11/19, con cargo al rubro 017000, que a esa fecha, no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: **1)** que las renovaciones derivan de una contratación cuyo gasto fue observado por razones de legalidad, que las afectan;

2) que se dispuso un gasto sin la existencia de disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

3) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc